



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0022418-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 11 de mayo de 2026

Doctora

DANIELA LARA LOPEZ

Jueza

Juzgado Penal Circuito de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 No. 19-88 Piso 3 Edificio Jabac

jpctomesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca



Contraseña: IJfCQAoX12

Asunto: Contestación acción de tutela 2026-00074 Oficio MJD-EXT26-0032841
Accionante: William Vanegas Corredor, Comisario de Familia de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca)
Accionados: Ministerio de Justicia y del Derecho

Respetada Señora Jueza,

Sara Carolina Romero López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.555.125, en mi condición de Directora de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución número 2379 del 20 de octubre de 2025 y el acta de posesión 0126 del 20 de octubre de 2025, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar contestación a la tutela de la referencia, radicada en este Ministerio con el número MJD-EXT26-0032841 del 8 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



La acción judicial se fundamenta en que, a consideración del accionante, existe una presunta vulneración de su Derecho Fundamental de petición, en cuyo líbello genitor manifiesta que este Ministerio habría omitido dar respuesta a los hechos expuestos en la petición presentada el día diez (10) de marzo de 2026.

Del análisis del escrito de tutela se extraen la siguiente pretensión:

"(...) Ordenar al Ministro de justicia y del derecho JORGE IVAN CUERVO RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES O QUIEN HAGA SUS VCECES y a la directora de Justicia formal del Ministerio de Justicia y del Derecho O QUIEN HAGA SUS VECES, para que dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la presente Acción de Tutela, se sirvan DISPONER de una respuesta de fondo al derecho de petición por mi presentado el día 10 de marzo de 2026 ante dichos funcionarios y servidores públicos. (...)”

En virtud de lo anterior, el presente escrito se clasificará en cuatro fases:

- **Fase 1:** Informe de actuaciones administrativas relevantes.
- **Fase 2:** Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Fase 3:** Excepción del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Fase 4:** Peticiones de los vinculados al presente tramite constitucional.

Fase 1: Informe de actuaciones administrativas relevantes

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y debido proceso administrativo (Art. 29 C.P. y CPACA), a continuación, se presenta el informe detallado y pormenorizado de las actuaciones documentales que integran el acervo probatorio y procesal actual, delimitando cada pieza por su radicado, fecha y contenido conforme al orden cronológico y lógico de las actuaciones adelantadas por parte de esta cartera ministerial:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



30 de enero de 2026: la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama presentó respuesta al Plan de Mejora con los avances frente a los incumplimientos detectados en la visita de inspección del 11 de marzo de 2025.

10 de marzo de 2026: El señor William Vanegas Corredor en su calidad de comisario de familia, presentó derecho de petición solicitando la fijación de fecha y hora para la reunión de verificación y certificación de los avances del Plan de Mejora de la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama.

8 de mayo de 2026: Este Ministerio recibió la notificación del auto que admite la acción de tutela bajo el radicado 253863104001202600074.

11 de mayo de 2026: La Dirección de Justicia Formal emitió el oficio **MJD-OFI26-0022241**, resolviendo de fondo la petición del 10 de marzo de 2026.

Fase 2: Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho

1. Conforme a la Ley 2126 de 2021, este Ministerio ejerce el rol de ente rector y autoridad de IVC frente a las Comisarías de Familia. No obstante, la programación de las mesas técnicas de seguimiento no está sujeta a términos perentorios legales que obliguen a una fijación inmediata. Esta administración organiza su agenda bajo criterios técnicos de Gestión del Riesgo (urgencia manifiesta) e Incumplimiento Total (entidades que no han demostrado ánimo de mejora).

2. En el caso de San Antonio del Tequendama, al existir una gestión en curso y un plan de mejora previamente allegado por el ente territorial, la situación no revestía el carácter de "*urgencia crítica*" que permitiera desplazar la atención de otros municipios con riesgos inminentes en la prestación del servicio.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



3. Sin embargo, teniendo en cuenta el presente trámite constitucional, nos permitimos manifestar que esta cartera ministerial, mediante oficio MJD-OFI26-0022241 del 11 de mayo de 2026, procedió a remitir comunicación formal al comisario de familia informando los pormenores de la reunión para la valoración del plan de mejora previamente presentado por la entidad territorial del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

Fase 3: Excepciones del Ministerio de Justicia y del Derecho: Carencia actual del objeto por hecho superado.

En este orden de ideas, se acreditó que la pretensión del accionante, consistente en obtener una respuesta de fondo y la fijación de la reunión, la cual se satisface a cabalidad a través del oficio MJD-OFI26-0022241 del 11 de mayo de 2026.

Es imperativo poner de presente ante su Despacho que el oficio MJD-OFI26-0022241 del 11 de mayo de 2026 fue debidamente notificado al usuario para garantizar la publicidad de las actuaciones administrativas. Dicha gestión se perfeccionó mediante la remisión de la contestación a través de nuestro Sistema de Gestión Documental Electrónica de Archivo -SGDEA-, en la cual se le informó formalmente la programación de la reunión virtual para el día miércoles 22 de mayo de 2026 a las 3:00 P.M.

En concordancia con lo anterior, se le suministró al peticionario el enlace de Microsoft Teams para dicho encuentro y se notificó a los correos electrónicos wilvaco@hotmail.com y comisaria@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co, actuación dentro de la cual se remitió copia a su Despacho.

Por lo anterior, Señoría, este Ministerio de Justicia y del Derecho se permite solicitar de manera respetuosa que se dé por resuelto el derecho fundamental de petición radicado el 10 de marzo de 2026 y, en consecuencia, se proceda con

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



la declaratoria de hecho superado y el archivo definitivo de las diligencias frente a esta entidad.

En relación con el hecho superado, la Corte Constitucional ha sostenido que al presentarse dicha circunstancia, la tutela pierde eficacia. Al respecto, se puede observar lo definido por la Corte Constitucional en Sentencia T-034 de 2012:

"La carencia actual de objeto por hecho superado, el cual se concreta cuando "en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado". Es decir, cuando "lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado", entonces, la finalidad del amparo o protección de la acción de tutela desaparece, por haber terminado la amenaza o conculcación de los derechos fundamentales del peticionario"

Por su parte, respecto de la carencia actual de objeto por hecho superado, en la Sentencia SU-255 de 2013 se ha expresado:

(...) "la carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que él mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela." (...)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



En el caso sub examine, la pretensión del accionante fue satisfecha íntegramente mediante el oficio MJD-OFI26-0022241 del 11 de mayo de 2026, notificado en debida forma, y con la programación efectiva de la reunión virtual para el 22 de mayo de 2026. Por tanto, se configura la carencia actual de objeto por hecho superado en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional citada.

Fase 4. Peticiones

PRIMERO: Declarar **la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, al haberse emitido y notificado la respuesta de fondo con la programación de la reunión solicitada mediante oficio MJD-OFI26-0022241 del 11 de mayo de 2026.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase su Señoría **DENEGAR** la pretensión incoada por el accionante **William Vanegas Corredor** con ocasión a la comunicación anteriormente mencionada la cual satisface la petición presentada por el accionante el pasado 10 de marzo del año en curso.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias.

Anexos

- 1.** Resolución 2379 del 20-10-2025 nombramiento Dra. Sara Carolina Romero López.
- 2.** Acta de posesión No. 0126 del 20-10-2025 - Dra. Sara Carolina Romero López.
- 3.** Resolución_376_2012_Delegación_Contestación_Tutelas.
- 4.** Oficio de respuesta MJD-OFI26-0022241 del 11 de mayo de 2026.
- 5.** Constancia de entrega efectiva emitida por Gestión Documental respecto

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



del oficio MJD-OFI26-0022241 del 11 de mayo de 2026

Notificaciones

El Ministerio de Justicia y del Derecho recibirá notificaciones en la Calle 53 No. 13-27, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Cordialmente,

SARA CAROLINA ROMERO LÓPEZ
Directora de Justicia Formal

Elaboró:

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Angie Katerine Vidal Velasco
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:

Sara Carolina Romero Lopez
Directora
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170